



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
EXP. ADMVO: PFPA/33.3/2C.27.5/00020-23
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00020-23/021
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ubicado en la Ranchería Cumuapa Tercera Sección, en el Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0020/2023, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, signada por la C. Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, DIRECCION LOCAL TABASCO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "Protección Marginal en el río Samaria en la Ranchería Cumuapa Tercera Sección, en el Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco", comisionándose a los CC. ARMANDO GÓMEZ LIGONIO Y ARMANDO FIGUEROA PRIEGO; para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de verificar "si LA COMISION NACIONAL DEL AGUA (DIRECCION LOCAL TABASCO) REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO "PROTECCIÓN MARGINAL EN EL RÍO SAMARIA EN LA RANCHERÍA CUMUAPA TERCERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, ESTADO DE TABASCO"; a dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental Autorizado mediante el Oficio Resolutivo S.G.P./D.G.I.R.A/DG/02752 de fecha 25 de Marzo de 2014, emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracción I y X, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, incisos A Fracción III y R Fracción I, 47, 48, 49 párrafo segundo y 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/IA/020/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 4º fracciones VI y VII, 5º párrafo primero, incisos A Fracción X y R, Fracción I y II 6º, 7º, 8º, 28, 29, 45, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las



Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/0020/23 de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, se desprenden los siguientes hechos:

Constituidos en el Proyecto "Protección Marginal en el río Samaria en la Ranchería Cumuapa Tercera Sección. en el Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco" donde nos entrevistamos con el C. [REDACTED] quien en relación con el proyecto que se inspecciona, dice tener el carácter de Residente de Servicios del Proyecto antes descrito, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le informamos el motivo de la visita de Inspección y le hicimos entrega de la orden de Inspección No. 020/2023 de fecha 30 de Noviembre del 2023, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designo a los 2 testigos de asistencia quienes nos acompañaron a realizar el recorrido motivo de la Visita de Inspección y dando cumplimiento a la estipulado a la orden de Inspección antes descrita. Que es verificar La visita tendrá por objeto verificar si LA COMISION NACIONAL DEL AGUA (DIRECCION LOCAL TABASCO) REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO "PROTECCIÓN MARGINAL EN EL RÍO SAMARIA EN LA RANCHERÍA CUMUAPA TERCERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, ESTADO DE TABASCO"; a dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental Autorizado mediante el Oficio Resolutivo S.G.P.A/D.G.I.R.A/DG/02752 de fecha 25 de Marzo de 2014,, emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracción I y X, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, incisos A Fracción III y R Fracción I, 47, 48, 49 párrafo segundo y 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Por lo que se procede a realizar Recorridos de Inspección en el área del proyecto en materia de Impacto Ambiental, específicamente en el barrote de la margen derecha del Río Samaria en las Ranchería Cumuapa Tercera Sección del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, en donde se Constató que se realizó los trabajos de Construcción y Rehabilitación del Barrote del Río Samaria, por medio de 6 espigones de bolsa de cimbra Textil (Rellenos de Mortero), y un recubrimiento marginal a base de roca en total (7 estructuras) las cuales se observan dentro del cause del río samaria a la altura de dicha ranchería este proyecto se realizó con la finalidad de minimizar la erosión fluvial que se produce sobre la margen, el azolvamiento, la pérdida de infraestructura civil, bienes inmueble, el desarrollo de las actividades económicas y salva guardar la integridad de los habitantes de la zona, dichas obras del proyecto se realizó en un área de 1.560 km. discontinuos del río samaria, teniendo como referencia geográfica las siguientes Coordenadas:

Puntos	Latitud Norte	Longitud Oeste
Inicial	18°01' 04.04"	93°7 '24.65"
Final	18°01' 07.42"	93°6 '38.27"

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

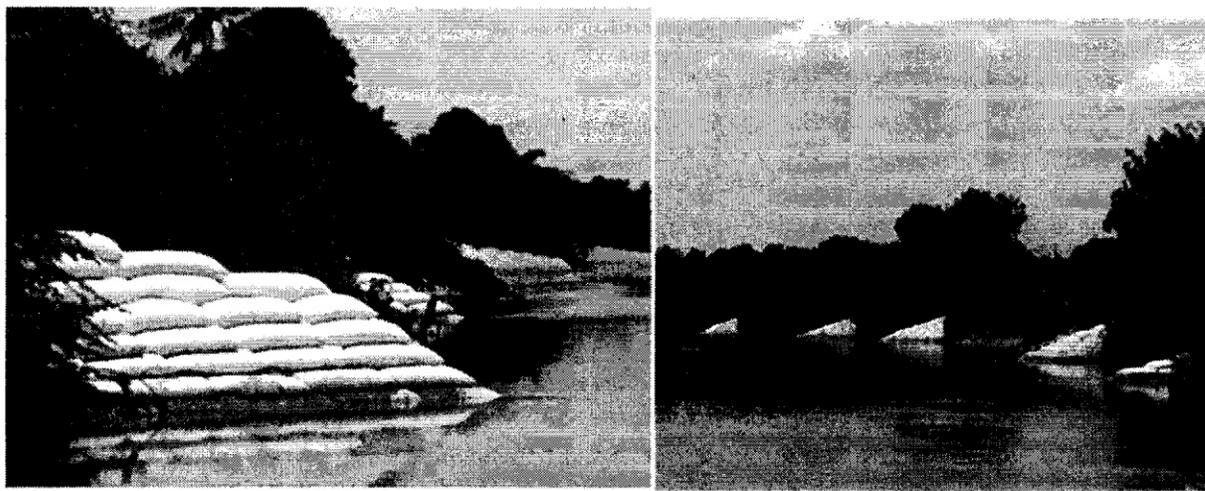
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00020-23
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00020-23/021
ACUERDO DE CIERRE



Inicio y final de las obras del proyecto.



La vegetación observada donde se autorizó las Obras del Proyecto está compuesta por vegetación de Sauce (*Salix chilensis*), Camalote (*Paspalum fasciculatum*), Zarza (*Mimosa pigra*), y Guatope (*Inga vera*), Cocohite (*Gliciridia sepium*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), Maculis (*Tabebuia rosea*), Platano (*Musa paradisiaca*), entre otras.

Por lo que se procede a verificar los Términos y Condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental Autorizado mediante el Oficio Resolutivo S.G.P.A/D.G.I.R.A/DG/02752 de fecha 25 de Marzo de 2014, emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

TERMINO PRIMERO:- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a las obras de construcción de 6 espigones de protección y un recubrimiento marginal a base de roca a lo largo de 1.565 Km y en una superficie total de 9,057.98 m², mismos que se colocarán dentro del cauce del Río Samaria y serán anclados al barrote de la margen derecha de dicho Río, para el proyecto denominado "Protección Marginal en el río Samaria en la Ranchería Cumuapa Tercera Sección, en el Municipio de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00020-23

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00020-23/021

ACUERDO DE CIERRE

Cunduacán, Estado de Tabasco", promovido por la Dirección Local Tabasco de la Comisión Nacional del Agua, ubicado en el municipio Cunduacán, en el estado de Tabasco.

La descripción del proyecto se encuentra de la página 2 a 23 de la MIA-P; mientras que su ubicación geográfica se localiza en la página 6 del Capítulo II.

De acuerdo al recorrido realizado las obras y actividades observadas son las que se describen en el presente termino del oficio resolutivo No. S.G.P.A/D.G.I.R.A/DG/02752 de fecha 25 de Marzo de 2014 y recibido el 27 de Marzo del mismo año.

TERMINO SEGUNDO: La presente autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto y de veinticinco (25) años para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del proyecto. El primer plazo comenzara a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciara al término del primero.

Ambos periodos podrán ser modificados a solicitud de la promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tabasco, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la promovente manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con los dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

El plazo original para llevar a cabo la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto es de cinco años, plazo que inició a partir del día siguiente de la fecha de recepción siendo esta el 28 de marzo de 2014 teniendo como fecha de terminación el 28 de marzo de 2019.

Asi mismo el visitado presenta el oficio No. BOO.E.65.9.-1892/2014 de fecha 18 de septiembre de 2014 donde se notificó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 22 de septiembre de 2014 que con fecha 17 de septiembre de 2014 se dieron por iniciadas las obras y actividades relacionadas al proyecto y notificó con copia a la DGIRA el 23 del mismo mes y año, del cual se anexa copia a la presente acta.

TERMINO TERERO: De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades, federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se le hace del conocimiento al visitado y se da por enterada que la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero.

TERMINO CUARTO: La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén previstas en el Término PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autoridad, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término SEXTO del presente oficio.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00020-23
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00020-23/021
ACUERDO DE CIERRE

se da por enterada del presente Termino e informa que por el momento no pretende llevar a cabo obra o actividad diferente a las señaladas en el Término Primero.

TERMINO QUINTO: La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Se le hace saber al visitado y se da por enterada y manifiesta que no pretende desistir de realizar las obras y actividades autorizadas.

TERMINO SEXTO:- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEPA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER s.g.-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Se le hace saber al visitado y se da por enterada y manifiesta que por el momento no pretende llevar a cabo obras o actividades diferentes a las autorizadas.

TERMINO SEPTIMO:- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos y anexos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEPA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del Sistema ambiental del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEPA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

Se le solicita al visitado la documentación donde haya cumplido con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, y que deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEPA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

Se anexa el Programa de vigilancia ambiental con la evidencia fotográfica del cumplimiento de los términos y condicionantes.



2.- De conformidad con lo señalado en el Considerando número 8, apartado de hidrología del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 fracción II de su RLGEPA, y considerando que el proyecto plantea realizar la instalación de 6 espigones de protección y un recubrimiento marginal a base de roca a lo largo de 1.565 Km y en una superficie /total de 9,057.98 m², dentro del cauce del Río Samaria, en específico en la margen derecha, la promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo a la etapa de preparación del sitio del proyecto, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la promovente, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta DGIRA, la promovente deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del RLGEPA.

El visitado presenta la siguiente documentación de los cuales se anexa copia fotostática a la presente acta.

oficio No. BOO.E.65.9.-0889/2014 de fecha 30 de abril de 2014, presentó a la DGIRA el 10 junio del mismo año propuesta de Estudio Técnico Económico para su validación.

La DGIRA mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05944 de fecha 11 de julio de 2014 recibido el 14 del mismo mes y año, considera que la propuesta de la adquisición de un instrumento de garantía es congruente, por lo que deberá adquirir una fianza.

oficio No. BOO.E.65.9.-1480/2014 de fecha 16 de julio de 2014, solicitó a la subdirección General de Administración de la CONAGUA el 22 del mismo mes y año el pago de la póliza de fianza por el monto autorizado.

La Subdirección General de Administración de la CONAGUA con MEMORANDO No. BOO.07.-01838 de fecha 29 de julio de 2014 recibido el 1 de agosto del mismo año, argumenta que no está en posibilidad de otorgar la fianza solicitada.

oficio No. BOO.E.65.9.-1715/2014 de fecha 08 de agosto de 2014, comunicó a la DGIRA el 15 del mismo mes y año los argumentos de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua de no estar en posibilidad de otorgar la fianza solicitada.

3.- Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación con los individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, así como el artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, la promovente deberá presentar a esta DGIRA la propuesta del Programa de Protección a la Fauna, propuesto en la página 33 del Capítulo II de la MIA-P, en un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las actividades del proyecto, el cual deberá integrar la siguiente información:

- a) Objetivos.
 - Referentes a la selección de estrategia para los procesos de rescate, de manejo, de reintroducción y de recuperación de individuos.
- b) Alcances.
 - Propuestos en base a los objetivos planteados.
- c) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- d) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- e) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna y vegetación silvestre rescatados.
- f) Protección de nidos y madrigueras activas, para aquellas que se encuentren activas y/o ubicadas dentro del predio o en sus colindancias, las crías serán rescatadas y reubicadas.
- g) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones de dicho programa.

Dicho Programa, deberá ser coordinado por personal capacitado. Para efecto de dar cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar el informe solicitado en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos del programa, acompañados de sus respectivos anexos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
EXP. ADMVO: PFFA/33.3/2C.27.5/00020-23
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00020-23/021
ACUERDO DE CIERRE

fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, durante los cinco (5) años que establece dicho Término.

El visitado presenta el oficio No. B00.E.65.9.-0890/2014 de fecha 30 de abril de 2014, presentó a la DGIRA el 10 junio del mismo año la propuesta del Programa de Protección a la Fauna.

Así mismo presenta oficio donde la DGIRA mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05944 de fecha 11 de julio de 2014 recibido el 14 del mismo mes y año, acusa de recibido y aprueba el Programa de Protección a la Fauna presentado.

4.- Presentar ante esta DGIRA, en un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las actividades de preparación del sitio del proyecto, el contenido completo del Programa de Vigilancia Ambiental, propuesto por la promovente; dicho programa deberá considerar como contenido mínimo para cada apartado que contemple incluir, los siguientes puntos:

- Objetivos
- Alcances
- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Plazos de ejecución de las acciones y medidas.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.

La promovente deberá presentar a esta DGIRA, el original de dicho programa con copia a la Delegación federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco, ejecutarlo e ingresar de manera anual a esa Delegación, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo.

El visitado presenta el oficio No. B00.E.65.9.- 0891/2014 de fecha 30 de abril de 2014, presentó a la DGIRA el 10 junio del mismo año propuesta del programa de Vigilancia Ambiental y el 12 del mismo mes y año y copia a la PROFEPA Delegación Tabasco.

Así mismo el visitado presenta donde la DGIRA mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05944 de fecha 11 de julio de 2014 recibido el 14 del mismo mes y año, acusa de recibido y aprueba el programa de Vigilancia Ambiental presentado.

5.- Presentar a esta DGIRA, en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses, previo al inicio de las actividades de preparación del sitio, el Programa de Reforestación en la ribera del Río Samaria que propone en las páginas 38 y 88 de la MIA-P, como medida de mitigación por la realización del proyecto; mismo que deberá contemplar los siguientes puntos:

- a) Indicar la superficie propuesta a reforestarse, así como la ubicación mediante coordenadas UTM del área donde se pretenderá realizar la reforestación, forestación y zonas de jardinería.
- b) Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, quedando prohibido las especies exóticas.
- c) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- d) Definir los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa durante cinco (5) años, tal y como lo refiere el Término OCTAVO del presente resolutivo.
- e) Técnica empleada para optimizar el consumo de agua que será empleada durante el riego de dicha reforestación, así como la cantidad a usar y la cantidad de ahorro de la misma.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00020-23
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00020-23/021
ACUERDO DE CIERRE

La promovente deberá presentar a esta DGIRA el original de dicho programa con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco, ejecutarlo e ingresar de manera anual a esa Delegación, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo.

El visitado presenta el oficio No. B00.E.65.9.-0892/2014 de fecha 30 de abril de 2014, donde se presentó a la DGIRA el 10 junio del mismo año propuesta del Programa de Reforestación, y el 12 del mismo mes y año copia a la PROFEPA Delegación Tabasco.

Así mismo el visitado presenta donde la DGIRA mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05944 de fecha 11 de julio de 2014 recibido el 14 del mismo mes y año, acusa de recibido y aprueba el Programa de Reforestación presentado.

6.- No realizar en ninguna circunstancia:

- El depósito y abandono de los materiales derivados de la obra de construcción sobre la vegetación riparia, en el cuerpo de agua o en cualquier otro sitio que no esté autorizado por las autoridades competentes.
- La apertura de caminos o brechas de acceso adicionales a las ya existentes, únicamente se podrá efectuar el mantenimiento o rehabilitación de los ya existentes.
- La apertura de bancos de préstamo de materiales sin contar con la autorización previa de la autoridad competente.

Se le hace saber al visitado y se da por enterado de no realizar ninguna de las actividades enlistadas en esta condicionante.

TERMINO OCTAVO:- La promovente deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco con una periodicidad semestral durante la etapa de preparación del sitio y construcción, y con una periodicidad anual durante cinco (5) años, a partir de la conclusión del primer plazo tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Término NOVENO del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto. La promovente deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

El visitado presenta los siguientes oficios por medio del cual a entregado los informes de cumplimiento de los cuales se anexa copia a la presente acta de Inspección.

oficio No. B00.927.-0371/2020 de fecha del 17 de marzo de 2020 presentó el Primer Informe anual del cumplimiento de términos y condicionantes en materia de impacto ambiental a la PROFEPA el 23 de junio de 2020.

oficio No. B00.927.-0601/2021 de fecha del 03 de mayo de 2021, presentó el Segundo Informe anual del cumplimiento de términos y condicionantes en materia de impacto ambiental a la PROFEPA el 11 de junio de 2021.

La promovente mediante oficio No. B00.927.-00.4.-1685/1089 de fecha del 16 de junio de 2022, presentó el Tercer Informe anual del cumplimiento de términos y condicionantes en materia de impacto ambiental a la PROFEPA el 27 de junio de 2022.

La promovente mediante oficio No. B00.927.-00.4.-1991/1692 de fecha de 14 de Agosto de 2023, presentó el Cuarto Informe anual del cumplimiento de términos y condicionantes en materia de impacto ambiental a la PROFEPA el 31 de Agosto de 2023.

TERMINO NOVENO.- La promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00020-23
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00020-23/021
ACUERDO DE CIERRE

El visitado presenta el oficio No. BOO.E.65.9.-1892/2014 de fecha 18 de septiembre de 2014 notificó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 22 de septiembre de 2014 que con fecha 17 de septiembre de 2014 se dieron por iniciadas las obras y actividades relacionadas al proyecto y notificó con copia a la DGIRA el 23 del mismo mes y año.

TERMINO DECIMO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

El visitado presenta los siguientes oficios por medio del cual a entregado los informes de cumplimiento de los cuales se anexa copia a la presente acta de Inspección.

oficio No. BOO.927.00.4-2830/2016 de fecha 27 de septiembre de 2016 presento a la DGIRA el cambio de titular de dicho proyecto el 05 de octubre del mismo año.

oficio No. B00.927.00.4.-1964/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 presento a la DGIRA el cambio de titular de dicho proyecto el 30 de noviembre del mismo año.

oficio No. B00.927.00.4.-0666/2018 de fecha 07 de mayo de 2018, presento a la DGIRA el cambio de titular de dicho proyecto el 21 de mayo del mismo año.

DECIMO PRIMERO.- La promovente será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P.

Se le informa al visitado y se da por enterado que es la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto.

DECIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

Se le hace saber al visitado y se da por enterado que a través de la PROFEPA se vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes.

DECIMO TERCERO.- La Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia la MIA-P y sus anexos, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera.

Manifiesta el visitado que su domicilio registrado está ubicado en Avenida Paseo Tabasco, núm. 907, colonia Jesús García, Villahermosa, Centro, Tabasco, código postal 86040 y el visitado presenta copias de la MIA-P, así como el resolutivo donde se autoriza dicho proyecto inspeccionado las cuales se encuentran en dicho lugar.

DECIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, y 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Manifiesta el visitado que no impugnó la presente resolución emitida, ya que se cumplirá con todo lo establecido en ella y en la MIA-P.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00020-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00020-23/021

ACUERDO DE CIERRE

DECIMO QUINTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al Ing. Antonio Gutiérrez Marcos en su carácter de Director Local en Tabasco de la CONAGUA, en el domicilio señalado para tales efectos.

El visitado manifiesta que recibió la notificación el 27 de Marzo del 2014, el OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/02752 de fecha 25 DE Marzo de 2014.

De igual forma manifiesta el visitado que su domicilio para recibir toda clase de documentación y notificaciones relacionadas al presente expediente esta ubicado en Avenida Paseo Tabasco, núm. 907, colonia Jesús García, Villahermosa, Centro, Tabasco, código postal 86040.

Que de la visita de inspección llevada a cabo el día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, se tiene que no se encontraron irregularidades a la normatividad ambiental vigente, ya que se ha dado cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes de la autorización en Materia de Impacto Ambiental autorizado mediante el oficio resolutivo S.G.P.A/D.G.I.R.A/DG/02752 de fecha 25 de Marzo de 2014, emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el proyecto "Protección Marginal en el río Samaria en la Ranchería Cumuapa Tercera Sección, en el Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco".

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/IA/020/2023 de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección llevada a cabo el día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, se tiene que no se encontraron irregularidades a la normatividad ambiental vigente, ya que se ha dado cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes de la autorización en Materia de Impacto Ambiental autorizado mediante el oficio resolutivo S.G.P.A/D.G.I.R.A/DG/02752 de fecha 25 de Marzo de 2014, emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el proyecto "Protección Marginal en el río Samaria en la Ranchería Cumuapa Tercera Sección, en el Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco". En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de que no existen irregularidades; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/020/2023 de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo, de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00020-23
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00020-23/021
ACUERDO DE CIERRE

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n Colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Centro, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, en el domicilio ubicado en la Ranchería Cumuapa Tercera Sección, en el Municipio de Cuenduacán, Estado de Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firma: **OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ATENTAMENTE ENCARGADA DE DESPACHO

ING. MAYRA CECILIA VILLACÓMEZ DE LOS SANTOS
CON FUNDAMENTO EN LOS SUPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

[Handwritten signature]
L. MENDOZA VERA

SIN TEXTO